



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación a la interesada doña María Jacinta Cepa Gómez por dos veces, mediante acuses de recibo de 14 de noviembre de 2012 y 20 de noviembre de 2012, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, a los efectos de continuar con el expediente administrativo correspondiente, se le notifica el contenido del acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2012, dictado en expediente 001/2012 de restauración de la legalidad urbanística, y que literalmente dice lo siguiente:

«Quinto. – Expedientes de restauración de la legalidad: (...) D.^a María Jacinta Cepa Gómez.

(...)

Expediente de restauración de la legalidad n.º 001/2012 D.^a María Jacinta Cepa Gómez.

Constatada en acta la retirada del Pleno del Sr. Concejal D. Arturo Gómez Cámara.

Visto que D.^a María Jacinta Cepa Gómez obtuvo licencia urbanística para llevar a cabo las actuaciones siguientes: Edificación de vivienda en solar de su propiedad, sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos), por acuerdo plenario, de fecha 25 de febrero de 1984 en el que literal sigue “sobre el solar del viejo Ayuntamiento y dentro de la línea exterior a la vía pública que le marque el Ayuntamiento”.

Visto que este Ayuntamiento constata que en el inmueble propiedad de D.^a María Jacinta Cepa Gómez se ejecutó en mayo de 2001 una obra consistente en el cerramiento de terreno al oeste de la vivienda con la consiguiente instalación de vallado y jardín de aproximadamente 23 m² de superficie y forma rectangular, en el inmueble sito en calle Santa Lucía, número 36, en Hacinas (Burgos) sin tener autorización para ello y usurpando dominio público. Visto que la misma actuación fue previamente solicitada por la interesada a fecha de 28 de febrero de 2000 y quedando en suspenso el otorgamiento de licencia por acuerdo plenario de fecha de 31 de marzo de 2000 en tanto en cuanto acreditara la titularidad del terreno en cuestión al considerarse el terreno vial público. Solicitando la interesada el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencia urbanística con fecha de 16 de marzo de 2001, registro de entrada n.º 57, mediante acuerdo plenario de fecha de 11 mayo de 2001 se acuerda desestimar la solicitud de levantamiento de suspensión de concesión de licencia al no quedar de facto acreditada la titularidad de la porción de terreno sobre el que se ejecuta el cerramiento, denegando por tanto el otorgamiento de la licencia municipal urbanística para la actuación en cuestión.



Visto que mediante resolución de la Alcaldía de fecha de 4 de junio de 2001 se requiere a la interesada paralizar las obras ilegales por carecer de licencia municipal urbanística y clandestinas por invasión de dominio público y mediante resolución de la Alcaldía de fecha de 20 de junio de 2001 se la ordena demoler las obras ejecutadas sin licencia, reiterándose la demolición por acuerdo plenario de fecha de 27 de julio de 2001.

Visto que por acuerdo plenario de fecha de 24 de mayo de 2003 se acuerda incoar expediente de recuperación de oficio del terreno usurpado.

Dado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hacinas celebrado en sesión de fecha de 29 de agosto de 2011.

Visto que con fecha de 28 de mayo de 2012 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo una restauración de la legalidad. Asimismo, quedó acreditado que no se dispone de la correspondiente licencia.

Visto que con fecha de 20 de junio de 2012 se emitió informe de los Servicios Municipales, sobre las obras realizadas y la necesidad de licencia. Además, se establecía que las obras realizadas no son compatibles con el planeamiento urbanístico, fijándose la finalización de las mismas en el año 2001.

Visto que con fecha de 11 de julio de 2012 se incoó el procedimiento de restauración de la legalidad y el sancionador, siendo estos acuerdos notificados a D.^a María Jacinta Cepa Gómez, siendo notificado al promotor mediante anuncio de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 171 de fecha de 11 de septiembre de 2012 y tablón de edictos del Ayuntamiento, dándosele a la interesada el plazo de quince días naturales para alegar lo que estime conveniente.

Visto que con fecha de 1 de octubre de 2012, registro de entrada número 201200100000220, se presentan alegaciones por la interesada, siendo así certificadas con fecha de 5 de octubre de 2012, e informadas a fecha de 16 de octubre de 2012 por los Servicios Técnicos Municipales, reiterándose en el Informe Técnico de 20 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno adopta por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

Acuerdo:

Primero. – Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D.^a María Jacinta Cepa Gómez, en relación con el expediente de restauración de la legalidad (expte. número 001/2012) de la obra consistente en el cerramiento de terreno al oeste de la vivienda con la consiguiente instalación de vallado y jardín de aproximadamente 23 m² de superficie y forma rectangular, en el inmueble sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) sin tener licencia municipal urbanística y usurpando dominio público, por los motivos expresados en el informe del Técnico municipal de fecha de 16 de octubre de 2012, del que se remitirá copia a la interesada junto con la notificación de la presente resolución. La desestimación de alegaciones se fundamenta en los siguientes términos:



1. – Que no se determina el contenido de la ya anulada resolución de Alcaldía de fecha de 14 de enero de 2012.

Informe. – Tal y como la interesada pone de manifiesto, la resolución de Alcaldía de fecha de 14 de enero de 2009 ha quedado anulada por sentencia firme n.º 400 de 18 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos, por lo que su contenido queda anulado de pleno derecho. Aun así se recuerda que con fecha de 24 de septiembre de 2012, registro de entrada n.º 201200100000212, por la interesada se solicita, entre otros, copia de la referida resolución, siendo la misma entregada a las 12:43 horas mediante diligencia de fecha de 28 de septiembre de 2012.

2. – Que según expediente y literal “en primer lugar la citada sentencia será ejecutada por la Corporación” la referida sentencia n.º 400 de 18 de noviembre de 2009 no hace mención al cerramiento de su propiedad.

Informe. – Que si bien es cierto que la sentencia firme n.º 400 de 18 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos no hace mención expresa “al cerramiento de su propiedad”, en su fallo literal declara:

“Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara, frente al Ayuntamiento de Hacinas, declaro la nulidad de la resolución de fecha de 14 de enero de 2009.

No se hace especial imposición de costas procesales.

Por prescripción del art. 81.1-a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al versar el presente asunto sobre la cuantía superior a 13.000 euros, esta sentencia es susceptible de recurso de apelación”.

Lo mismo significa que se estiman las pretensiones exigidas por el recurrente en la demanda interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Hacinas de 14 de enero de 2009, en el procedimiento ordinario 40/2009 al saber literal:

“1. Reconocer y declarar que el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda propiedad de D.ª M.ª Jacinta Cepa Gómez es de titularidad pública incoando previamente expediente de investigación y posteriormente expediente de recuperación de la posesión, si fuera necesario.

2. Informar a mi mandante de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en el expediente de recuperación de la posesión incoado por acuerdo de 24 de mayo de 2003.

3. Incluir dicho inmueble en el Inventario de Bienes y ejercitar las correspondientes acciones ante el Registro Catastral y el Registro de la Propiedad para restablecer la identidad entre la titularidad pública de la franja con la publicidad registral”.

3. – Que el Ayuntamiento en relación a la resolución ha actuado unilateralmente posicionándose a favor de un vecino actual Concejal de Urbanismo, D. Arturo Gómez Cámara, sin haberla dado audiencia y que no se ha facilitado información sobre apreciaciones del asunto hecho en asamblea vecinal de agosto de 2011.



Informe. – Se recuerda que no existe delegación de funciones en Concejalía alguna, por tanto no existe la figura de Concejal de Urbanismo en el Ayuntamiento de Hacinas a día de hoy y se recuerda también que el Concejal D. Arturo Gómez Cámara se ha ausentado de los Plenos en todos los puntos del orden del día con relación alguna con el asunto. Por otro lado a la firmante se la ha dado trámite de audiencia en múltiples ocasiones.

Que la Secretaria, tal y como preceptúa la legislación vigente, no ejercita funciones de información de aquellos actos públicos meramente informativos en los que no está presente, ya que solo asume estas funciones cuando los actos son públicamente oficiales ya sean sesiones plenarias. De este lado, se recuerda a la interesada que la resolución de Alcaldía de fecha de 4 de noviembre de 2011, dando cumplimiento al acuerdo plenario de 29 de agosto de 2011 por la que se ejecuta STC n.º 400 de 18/11/2009, habiéndose intentado la notificación de lo acordado de su interés por acuses de recibo de 21/11/2011 y de 21/01/2012, y siendo impracticable se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 111 de fecha de 14 de junio de 2012, dándose así por notificada.

4. – Que en junio de 2001 comunicó a este Ayuntamiento el cerramiento del terreno en cuestión y que transcurrido el plazo legal el Ayuntamiento no hizo manifestación alguna en contra de la misma actuación y que la misma será legal aprobada así por silencio administrativo.

Informe. – Se reitera a la interesada que mediante acuerdo plenario de fecha de 11 mayo de 2001 se acuerda desestimar la solicitud de levantamiento de suspensión de concesión de licencia al no quedar de facto acreditada la titularidad de la porción de terreno sobre el que se ejecuta el cerramiento, denegando por tanto el otorgamiento de la licencia municipal urbanística para la actuación en cuestión.

De otro lado tal y como establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, arts. 97 y siguientes y su Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, art. 299, el sentido del silencio administrativo nunca es positivo “cuando se trate de actos que afecten al dominio público... o sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables...”; por tanto, se recuerda que estamos hablando de usurpación de superficie que con anterioridad era vía pública y olvida la interesada que la Corporación presidida por D. Agustín Antón acordó en sesión de 24 de mayo de 2003, notificándoselo a la interesada a fecha de 30 de mayo de 2003, iniciar expediente de recuperación de oficio, así como notificar a la interesada y dar trámite de audiencia.

5. – Que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, no hace mención a que se aplique a actuaciones realizadas con anterioridad a su aprobación.

Informe. – Que no se aplica desde luego con carácter retroactivo el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, ya que este es normativa de desarrollo de la legislación vigente y aplicable en el momento tanto de solicitar como de ejecutar las actuaciones que se cuestionan, siendo esta la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



Segundo. – Ordenar la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas, reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa de D.^a María Jacinta Cepa Gómez, como responsable, ya que los actos realizados son incompatibles con el planeamiento urbanístico. Advirtiéndole que, si no se ejecutare, lo hará esta Administración, previo apercibimiento, con carácter subsidiario.

Tercero. – Notificar el acuerdo a los interesados con los oportunos recursos administrativos».

Régimen de recursos:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Hacinas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hacinas, a 4 de enero de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Rey del Hoyo